

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Eres. Alcaldes y Secretarías reanuden los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para en su caso, que deberá verificarse según año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los plegos de fuera de la capital se harán por firma del Giro mutuo, adelantándose el pago en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con anuncios proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonan la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, una distribución, diez pesetas al año. Número de ejemplares, variándose según clase de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de parte, se insertarán oficialmente en el Boletín, con arreglo al artículo 1.º del Real Decreto de 10 de Agosto de 1901, que dispone que las disposiciones de las autoridades se inserten en el Boletín de la provincia por cada día de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 25 y 22 de Diciembre, y 11 de Enero, se abonan con arreglo á la tarifa que en el mencionado Boletín de 11 de Enero.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan su noviciado en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid el día 10 de Diciembre de 1911

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Real decreto de 15 de Junio de tres meses, contados desde el 1.º de Agosto hasta 31 de Octubre, para inscribir las Sociedades profesionales y las instituciones económico-sociales en el Registro creado en el Instituto de Reformas Sociales, estableciendo como sanción penal para las primeras, la pérdida de su derecho electoral en la renovación de la parte electiva de dicho Centro cuando no se inscribieren en el plazo indicado.

Y teniendo en cuenta que son numerosas las Asociaciones obreras que no han podido inscribirse en di-

cho plazo, y que, por consiguiente, han perdido su derecho electoral para intervenir en la renovación de uno de los elementos constitutivos del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta el día 31 del corriente el plazo para que puedan inscribirse en el Registro especial creado en el Instituto de Reformas Sociales, las Asociaciones que hasta la fecha no hayan efectuado la correspondiente inscripción; y

2.º Que los Gobernadores civiles ordenen á la mayor brevedad la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911. = Barroso.

Señor Gobernador civil de ...

(Fueza del día 6 de Diciembre de 1911)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Construcciones civiles

Señalada para el día 27 de Diciembre próximo la subasta de las obras que se detallan á continuación, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 22 de Diciembre próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los

pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la Instrucción para subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1880.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1911. = El Subsecretario, P. O. = Galarza.

Sr. Gobernador civil de León.

Servicios que se subastan el día 27 de Diciembre de 1911

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: construcción de un pabellón anejo al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presupuesto: 175.836,85 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 5.216 pesetas.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado ya siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente

año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y unidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la lectura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León á 6 de Diciembre de 1911. = El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Diciembre de 1911. = El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Miembros	En número de propietarios	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
5.995	Ensanche	Cobra	85	Sobrado	D. Juan Mac-Lennan	Santander	D. Pedro Gómez
5.989	Mayo	Hulia	17	Matillana	C.ª Minera Anglo-Hispana	Bilbao	No tiene
5.990	Junio	Idem	51	Idem	Idem	Idem	Idem
5.991	William	Idem	45	Vegacervera	Idem	Idem	Idem

León 6 de Diciembre de 1911. = El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DISTRITO DE LEÓN

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	250
Instrucción pública: Personal y material	5.500
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	30.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	1.000
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	250
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
SUMAN ESTOS GASTOS	47.200
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700
Gastos de material de oficinas	1.500
Compra y reposición de herramientas para carreteras	100
Gastos imprevistos	1.500
SUMAN ESTOS GASTOS	3.800
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	800
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	47.200
Idem diferibles	5.800
Idem voluntarios	800
TOTAL GENERAL	51.800

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre de este año, la cantidad de cincuenta y un mil ochocientas pesetas.

León 24 de Noviembre de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 24 de Noviembre de 1911.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Valbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 105; del registro, folio 281.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 28 de Noviembre de 1911; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Manuel Alonso Díez, vecino de Montejos, representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Jacinto González Soto, vecino de San Miguel del Camino, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y D. Manuel

González Soto, vecino de La Virgen del Camino, y mediante la incomparecencia de este último en esta Superioridad los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante la Sala en virtud de apelación que interpusieron los mencionados D. Manuel Alonso y D. Jacinto González de la sentencia que dictó el inferior;

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condenó al demandado D. Jacinto González Soto, al pago á Manuel Alonso Díez, de 1.925 pesetas é intereses de la misma cantidad, á razón del 5 por 100 anual, devengados desde el 1.º de Septiembre de 1905, hasta la fecha del pago, que es lo que en la demanda se reclama, absolviendo de ésta á D. Manuel González Soto, sin hacer especial con-

denación de las costas causadas en la primera instancia, é imponiendo las de esta segunda á los apelantes los referidos Jacinto González y Manuel Alonso Díez, y mandando cancelar el embargo preventivo practicado en bienes del demandado Manuel González.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Manuel González Soto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodulfo Gil.—El Magistrate Sr. Miguel González votó en Sala y no pudo firmar.—Teodulfo Gil. R. Salustiano Postal.—Ignacio Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Manuel González Soto.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, el expido y firmo en Valladolid á 29 de Noviembre de 1911.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Fernández

Alcaldía constitucional de Armunia

Por término de ocho días, y al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1912.

Armunia 5 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el padrón de la matrícula industrial para 1912, á fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Burgo-Ranero

Están al público por término de ocho días, los repartimientos de consumos que han de regir en el año de 1912.

El Burgo-Ranero 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonino Barros.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Terminados los repartimientos de

rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Vegarrienza 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para los efectos reglamentarios, se hallan expuestas al público por ocho y diez días respectivamente, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1912.

Valverde del Camino 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Basilio López.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se instruye por lesiones causadas á Simón Falagán, vecino de Valle de la Valdurna, se cita y llama al testigo Froilán López, vecino de dicho pueblo, que se ausentó de su domicilio y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza á 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Martínez Vivas, Francisco, domiciliado en Jiménez de Jamuz, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, instruida de oficio por dicho Juzgado.

La Bañeza 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Anesio García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia que dictó hoy en la causa seguida por falsada, se cita y llama al testigo Lorenzo Falagán Román, vecino de Redolga de la Valdurna, que se ausentó para Buenos-Aires, y cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 29 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas Hago saber: Que en el juicio de-

clarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Benito Morán Escudero, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Benito Morán Escudero, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las quinientas pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma prescrita en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitiva juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado por D. Enrique Barrios Liébana, apoderado de D.^a Joaquina Liébana, Trinchado, contra Ricardo Rodríguez Ramón, vecinos los dos de Truchas, mayores de edad, labradores, el Enrique soltero, y casado el Ricardo, sobre reclamación de doscientas setenta y ocho pesetas que le adeuda, procedentes de renta de fincas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á trece de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Enrique Barrios Liébana, como apoderado de D.^a Joaquina Liébana Trinchado, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda origin de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de las doscientas setenta y ocho pesetas y las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ratificando el embargo preventivo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan

Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Segundo Méndez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, don Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Segundo Méndez, natural y vecino de Truchas, de sesenta años de edad, casado, labrador, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, origen de este juicio, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de las quinientas pesetas y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado, con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las

trescientas setenta y cinco pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas sesenta y tres pesetas con treinta céntimos;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las doscientas sesenta y tres pesetas con treinta céntimos y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de 1911.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo: formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio

verbal civil seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas una pesetas cincuenta céntimos;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las trescientas una pesetas cincuenta céntimos y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de Truchas y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana Sosa, contra Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el pueblo de Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, y D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Agustín Liébana Sosa, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra Ricardo Rodríguez Ramón, casado, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda origin de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á la suma de trescientas setenta y cinco pesetas y las costas á que ha dado lugar, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á diecisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á

instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez, ha recaído sentencia, en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuya actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las cuatrocientas cincuenta pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado de clarado en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso, P. S. M., Juan Rodríguez, Secretario.

**

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, vecinos de Truchas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Octubre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de don Agustín Liébana, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á la suma de trescientas pesetas y á las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notifica-

ción al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

**

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido en rebeldía, á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Truchas, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, sobre reclamación de trescientas pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de la suma de trescientas pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

**

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo en este Juzgado á instancia de Agustín Liébana, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ri-

cardo Rodríguez Ramón, vecino de Truchas, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á pagar la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y á las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, y 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 67.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades, que los que hayan prestado sus servicios en la última campaña de Cuba en cualquiera de los Cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean, pueden reclamar más alcances, premios de cumplimiento, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones, y todo cuanto crean puede corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes del 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169); pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos para que hagan la misma reclamación en igual forma,

y precisamente en el mismo plazo. Vitoria 2 de Diciembre de 1911.—El Coronel, Lope Recio.

Carbajo García, Ceterido, hijo de Isidro y de Torilita, natural de Valladolid, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Mar de Plata (Buenos Aires), procesado por la falta de concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, núm. 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á quo haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Noviembre de 1911.—Pedro Pérez Serrano.

García Puibe, Francisco, hijo de Mateo y de Cayetana, natural de Requejo y Corús (León), de estado soltero, oficio jornalero, de 31 años, sus señas personales no constan en la filiación; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Requejo y Corús (León), procesado, por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, y sito en el cuartel del General Loma.

Vitoria 21 de Noviembre de 1911. El Comandante Juez instructor, Leopoldo Toribio.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 4 por la noche, han desaparecido del prado del Pajarón (León), dos caballerías de la propiedad de Vicente Acevedo, del Ayuntamiento de Crémenes, cuyas señas de las caballerías son: Un macho mular, pelo negro, alzada 7 cuartas menos tres dedos, cabeza un poco acarneada, de 15 meses de edad; lleva la crin cortada. Un potro, de 30 meses, pelo rojo, muy careto, alzada seis cuartas y media, próximamente, tiene una marca hecha con tijera en el brazuelo derecho. Caso de ser habidos, darán razón á su dueño.

Corniero 10 de Diciembre de 1911 Vicente Acevedo.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial